

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01312 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOHN EDISON RESTREPO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **2479,2462** UVR equivalentes a **\$863.911,19** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde diciembre de 2022 a junio de 2023, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA UVR	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	15/12/2022	365,0883	\$ 127.217,65	\$ 726.377,68
2	15/01/2023	361,4675	\$ 125.955,95	\$ 725.534,44
3	15/02/2023	357,8367	\$ 124.690,77	\$ 724.699,61
4	15/03/2023	354,1968	\$ 123.422,43	\$ 723.873,14
5	15/04/2023	350,5475	\$ 122.150,80	\$ 723.055,10
6	15/05/2023	346,8888	\$ 120.875,90	\$ 722.245,50
7	15/06/2023	343,2206	\$ 119.597,69	\$ 721.444,32
TOTAL		2479,2462	\$ 863.911,19	\$ 5.067.229,79

2. Por el monto de **\$5.067.229,79** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por el monto de **312029,4721** UVR equivalentes a **\$108.728.916,16** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 12.38% E.A.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta

providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 *ejusdem*, lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos ejecutivos de la acción y que soportan las pretensiones de la demanda, prohibiéndosele ponerlos en circulación y debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

A efectos de notificar en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, la parte interesada deberá, al momento de remitir el expediente digital como mensaje de datos o documentos insertos en el mismo, conservar la denominación de los archivos dada por este Despacho.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-609029. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 019 de fecha 16 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b59c2d575a5c056dd08750b360d692bdb0c162d266345ad7319d861fbe1d9fa**

Documento generado en 15/02/2024 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>